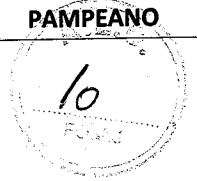




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5562/2021

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO, PROVINCIA DE LA PAMPA, CORRESPONDIENTE A LA TRANSFERENCIA DE MATERIAL RESIDUAL DE FRESADO ASFALTICO.

DICTAMEN ALG N.º 127/21 .-

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

Las presentes actuaciones son traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen en relación a la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "...autorización previa..." prevista en el artículo 151, de la Ley N° 1597 —Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por la Señora Intendente de la localidad de Realicó (fs. 2), con el fin de la formalización del Convenio de Transferencia de material residual de Fresado Asfáltico con la Dirección Nacional de Vialidad.

Previo a analizar su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local, es menester señalar que el instrumento a celebrarse tiene por objeto la transferencia de 1240 toneladas de material residual asfáltico ubicado en la Ruta Nacional N° 35 a fin de utilizarlo en obras de mejorado en arterias de la localidad de Realicó (Cláusula Primera y Segunda).

Por su parte, establece que el retirado del material asfáltico estará a cargo de la Municipalidad quien tendrá a su cargo y costo los gastos que demande la carga, descarga y traslado del material (Cláusula Tercera y Cuarta).

En cuanto al control del material entregado queda bajo la supervisión de Vialidad Nacional (Cláusula Quinta).



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5562/2021

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO, PROVINCIA DE LA PAMPA, CORRESPONDIENTE A LA TRANSFERENCIA DE MATERIAL RESIDUAL DE FRESADO ASFALTICO.

DICTAMEN ALG N.º 127/21 .-

Asimismo, estipula un plazo de seis (6) meses de suscripto el Convenio para que la Municipalidad ejecute el retiro del material asfáltico; caso contrario el Convenio se resuelve de pleno derecho (Cláusula Sexta).

Las cláusulas que restan regulan lo referido a gastos, responsabilidades, facultades de inspección, incumplimiento de las obligaciones y jurisdicción (Cláusulas Séptima, Octava, Novena, Décima, Undécima, Duodécima, Décimo Tercera).

Ahora bien, descripto sucintamente el proyecto de Convenio adjunto, resulta oportuno precisar que el mismo no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Al respecto, el artículo N° 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que las Municipalidades y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

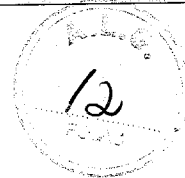
Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipalidades y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que *"Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder*



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5562/2021

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE REALICO, PROVINCIA DE LA PAMPA, CORRESPONDIENTE A LA TRANFERENCIA DE MATERIAL RESIDUAL DE FRESADO ASFALTICO.

DICTAMEN ALG N.º 127/21 .-

Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa."

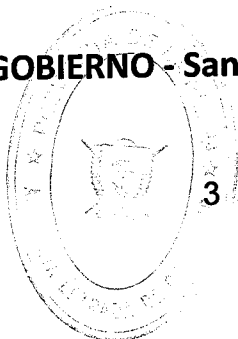
Resulta fácilmente advertible entonces, que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, y puesto que no existen observaciones que realizar al Convenio precedentemente examinado, este Órgano Consultivo entiende que previo a todo trámite, deberá procederse a la confección del Proyecto de Decreto que así lo propicie.

Por lo tanto, habiendo cumplido con la intervención solicitada, se devuelven las presentes actuaciones para la prosecución de su trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 MAY 2021



Griselda OSTER
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa